



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012.
PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de diez de diciembre de dos mil doce, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril de dos mil trece, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 1, página sesenta y uno y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Zacateca el veintisiete de marzo de dos mil trece. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de diez de diciembre de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de los artículos 32, numeral 1, fracción I, inciso b); 134, numeral 2, 267, numeral 1, fracción II; y 276, numeral 1, fracciones I, inciso f), y III, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo de dicha entidad federativa, lo cual aconteció el once de diciembre de dos mil doce, mediante oficio 4674/2012, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja dos mil once de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha los artículos invalidados ya no producen efecto legal alguno, conforme a las consideraciones del fallo; asimismo, la sentencia en su integridad se notificó a todas las partes, de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos; y, además, se publicó en los correspondientes medios

de difusión oficiales, atento a los datos asentados en la razón de cuenta, por lo que con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

